

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 1997-175-00, EJECUTIVO de ORLANDO NIÑO FONSECA contra MARIA ELIZA MARENTES DE DIAZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 9 del cuaderno 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se le indica a la demandada que mediante providencia del 26 de enero de 2021, se autorizó la actualización de los oficios No. 794 y 862, ambos dirigidos al Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha; en el primero se informó que el proceso de la referencia terminó por auto de fecha 27 de abril de 2010; y el segundo, fue mediante el cual se informó a esa Sede Judicial (Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha) que se ponía a su disposición el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-672392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que obrara dentro del proceso ejecutivo de Guillermo Nader Prieto contra María Elisa Marentes que allí cursaba.

Ahora bien, como quiera que la medida cautelar quedó a órdenes del Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha y a la fecha la misma se encuentra vigente, por secretaria actualícense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha, a efectos de que el bien inmueble quede a disposición de dicho estrado judicial.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-154-0 VERBAL REIVINDICATORIO de HEIDY VIVIANA ROJAS PICO contra SEGUNDO WILSON PEÑA SANABRIA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 11 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, cuantía que se determina “*en los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”, como lo instituye el artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2021, allegado con la subsanación de la demanda (archivo 10 del expediente digital), se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble a reivindicar asciende a veinticinco millones trescientos veintinueve mil pesos (\$25.329.000.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$131`670.450, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 *ibídem* *paragrafo*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, por ser este además, el competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Reparto. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese.



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0153-0 DIVISORIO de ROCIO RAMOS SÁNCHEZ contra NESTOR RAÚL RAMOS SÁNCHEZ, NUBIA YANEDT RAMOS SÁNCHEZ, PROSPERO ALFONSO RAMOS SÁNCHEZ, MARÍA ESTHER RAMOS SÁNCHEZ y MARTHA YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 6 del expediente digital y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término a ella concedido en providencia de fecha 22 de enero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0085-00 ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO) DE MARINA PÉREZ CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 11 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a dar apertura al presente trámite incidental, requiérase a la señora MARINA PÉREZ, para que acredite e indique en qué fecha dio cumplimiento al requerimiento efectuado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, esto es; remitir copia de su cédula de ciudadanía y copia del documento de identidad del señor PEDRO MARIA CAJAMARCA BALLESTEROS (Q.E.P.D.), los cuales debió remitir al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Pérez', written over a light blue grid background.

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-069-0 ORDINARIO LABORAL de ADIEL MORALES BARRIOS y OTROS contra INDUSTRIAS PROSERVITEC S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 27 del expediente virtual, el Despacho dispone:

En consideración a los motivos y los hechos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obrante en el numeral 26 del expediente digital, con los que funda su solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral, cítese a las partes del proceso a la audiencia especial para que presenten las pruebas acerca de la situación aquí alegada y así decidir lo que en derecho corresponda. Para tal efecto se señala el día **tres (3) de marzo dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez (10 a.m.) de la mañana**. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Pérez'.

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-153 ORDINARIO LABORAL de LUIS ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 9 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante la cual informan que, en el proceso de la referencia, no hubo sentencia de segunda instancia, pues se tuvo por desistido el recurso de apelación.

Como quiera que se encuentra en firma la sentencia emitida por este Juzgado el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-066 ORDINARIO LABORAL de DAVID ALONSO MEJORANO SUAREZ contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered within a rectangular box.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 19 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por los peritos designados NESTOR ANDRES VILLALOBOS y MARCO TULIO ESCOBAR RINCON que reposa en el proceso virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue grid background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2014-373-1 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención al escrito allegado y firmado por los demandantes Luz Elvira Roa de Monroy, Claudia Liliana Monroy Roa, Amparo Lorena Monroy Roa y Jorge Alfredo Monroy Roa vía correo electrónico obrante en el archivo No.12 del expediente digital; y al correo electrónico remitido por la abogada Luz Cecilia Díaz Garzón apoderada judicial del demandado, visible en el numeral 14 del proceso virtual, previo a efectuar algún pronunciamiento este Estrado Judicial frente a la suspensión del proceso, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero del año que avanza, es decir, de consuno y en un mismo escrito manifiesten la voluntad respecto de un nuevo acuerdo sobre los pagos acordados, donde especifiquen el plazo, los montos y las condiciones del mismo, debidamente suscrito, lo anterior en razón a que la manifestación de las partes, se efectuó en escritos separados. Comuníquese.

Una vez cumplido lo anterior, procederá este Juzgado a estudiar la viabilidad de la suspensión del proceso.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 32 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la perito María del Carmen Rodríguez de M, obrante en el numeral 36 del expediente digital, mediante el cual solicita ampliación del término para rendir el peritaje encomendado, en razón a que indica que no ha podido desplazarse al lugar de ubicación del inmueble donde se debe practicar la experticia encomendada, aduciendo la situación de salubridad pública, al mismo tiempo que señala tener enfermedades de base. En razón a lo antes expuesto y en virtud a que es necesario el trabajo pericial encomendado para poder continuar con el trámite de instancia, se accede a la solicitud de ampliación del término, en consecuencia, se le concede a la perito el término judicial de diez (10) días, para que efectúe el trabajo encomendado. Comuníquese.

Así mismo por Secretaría remítase por correo electrónico las piezas procesales solicitadas por la perito y el acta de posesión para el cargo el cual fue designada para que la suscriba, toda vez que, por las condiciones de salubridad pública ya conocidas, no ha podido acercarse al Juzgado a tomar posesión.

Por último, en virtud de la solicitud de copias de piezas procesales efectuadas por parte de la firma Lupa Jurídica S.A.S. entidad contratada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para *“realizar un diagnóstico de la calidad de la información registrada en el sistema KOGUI, mediante el levantamiento de información de una muestra de 22.658 procesos judiciales y la inspección realizada en la rama judicial y en los despachos judiciales correspondientes”* y en concordancia con la Circular DEAJCER-2082 emanada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, accédase a la remisión de las piezas procesales requeridas, en consecuencia, por secretaría envíese la documental pedida.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 019

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria